



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00234-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. LUIS CARLOS ROJAS MORENO contra DANIELA ROJAS RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de exoneración alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 17 de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1249

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

RAD: 7600131100102022-0023400

Correspondió por reparto la demanda de exoneración de alimentos instaurada por el señor LUIS CARLOS ROJAS MORENO contra la señora DANIEL ROJAS RAMIREZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. . La parte actora no aporta la dirección electrónica ni de domicilio de la parte demandada, como tampoco aporta la suya.

2°- Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme la (Ley 2213 de 2022).

3° No se aporta a la demanda el acta o sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00234-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. LUIS CARLOS ROJAS MORENO contra DANIELA ROJAS RAMIREZ

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

TERCERO: Comuníquese al correo del demandado la presente providencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be36e9c594ba611bb38926d8661880c67ca0f2b4e86a76b2b20d8fcefde1a96**
Documento generado en 17/06/2022 08:58:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**